



# GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde a la Resolución Administrativa N° 081/2026

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 081/2026**  
**LIC. OSCAR GERARDO MONTES BARZÓN**  
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 279 establece que el Órgano Ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, concordante con el artículo 30 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", como así también con el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija.

Así también, conforme al artículo 299, parágrafo II numerales 1) y 16) de la Constitución Política del Estado; y artículo 8, literal f), artículo 57 y artículo 103 de la "Ley del Medio Ambiente" Ley N° 1333 de fecha 27 de abril de 1992, contempla entre las competencias concurrentes entre el nivel central del Estado y las entidades Territoriales Autónomas el autorizar la pesca y establecer la veda; el mismo, se adecua a preservar, conservar y contribuir al medio ambiente, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental; como así también la sanción fijada por Ley.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" Ley N° 031 de fecha 19 de julio de 2010, establece en el artículo 91 parágrafo I numeral 2 literal a), la distribución de la competencia concurrente de acuerdo al numeral 16, Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado; Y el Gobierno Departamental Autónomo de Tarija tiene la competencia de formular, aprobar y ejecutar políticas departamentales para la pesca, en concordancia con las políticas generales de proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

Que, la Ley del Medio Ambiente "Ley N° 1333" de fecha 27 de abril de 1992, tiene por objeto proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población; Para los fines de dicha Ley, se entiende por desarrollo sostenible, el proceso mediante el cual se satisfacen las necesidades de la actual generación, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. En tal contexto, se priorizo y aprobó la ejecución del programa de Conservación y Desarrollo de la Fauna (CODEFAUNA) en los diferentes sectores del Departamento de Tarija, en el marco de la política nacional del Medio Ambiente.

Que, la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables "Ley N° 938" de fecha 3 de mayo de 2017, dispone que el Gobierno Departamental es responsable en las aguas de su jurisdicción y que toda persona natural o Jurídica que desarrolle actividad relacionada a la Pesca y Acuicultura; como la extracción, transporte y comercialización de los productos hidrobiológicos deben someterse a la presente norma, con la finalidad del desarrollo integral y sostenible; siendo el mismo de interés social y estratégico para la seguridad y soberanía alimentaria; por lo que se monitorea: la talla, peso y el desarrollo de gónadas grasa visceral y relación hembra-macho del cardumen del sábalo y otras especies endémicas piscícolas.

Que, la Resolución Prefectural N° 270/2009, de fecha 4 de noviembre de 2009, aprobó el Reglamento de Pesca y Acuicultura del Departamento de Tarija y en su artículo 7 parágrafo I, establece que el Gobierno Departamental a través de sus órganos competentes, tienen la facultad de reglamentar, fiscalizar, autorizar, administrar, monitorear, evaluar, preservar y planificar el marco de las leyes vigentes del sector, los recursos pesqueros hidrobiológicos que se encuentran en el departamento, promoviendo su aprovechamiento sustentable. Igualmente, el artículo 69 del Reglamento de Pesca y Acuicultura del Departamento de Tarija, determina que las vedas se establecerán previo a estudios de investigaciones, los mismos que constituyen instrumentos técnicos fundamentales de respaldo para sustentar y justificar el establecimiento de los periodos de veda; así como su suspensión.

Que, el Decreto Departamental N° 045/2020, aprueba el "Protocolo Específico de Procedimientos para la Pesca Comercial en el Río Pilcomayo", instrumento que regirá las actividades específicas del sector, para evitar la propagación de enfermedades en el Departamento de Tarija.



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde a la Resolución Administrativa N° 081/2026

Que, la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico, Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, mediante nota CITE: GADT/SDDERRNNyMA/HERG/zmt /N° 073/2026, recibida en fecha 17 de abril de 2026, solicita Resolución Administrativa Levantamiento de VEDA y aprovechamiento pesquero para la gestión 2026 para ello remite documentación que sustenta su requerimiento: Informe Técnico SDERRNNYMA/UBYC/N°05/2026 emitido por el Sr. Evelio Salomón Téllez Padilla Jefe de Unidad de Biodiversidad y CODEFAUNA y el Ing. Never Tolaba Velasco Técnico de la Unidad de Biodiversidad y CODEFAUNA, quienes evidencian a la fecha de haber realizado el 4° Monitoreo de tallas y pesos realizados en fecha 09 y 10 de Abril del 2026, ya se encuentran migrando en nuestro territorio una gran cantidad de cardumen de sábalo que en su recorrido existirá una recuperación cuantitativa en incremento tanto en tamaño y peso. Poniendo en conocimiento del 4° Monitoreo realizado en las zonas Medias y altas del Río Pilcomayo, que las muestras obtenidas son actos para su comercialización, existiendo los parámetros para elevar un informe Legal solicitando el levantamiento de Veda; el mismo se encuentra respaldado y concordante con el SDDERRNNYMA Informe Legal N° 041/2026 que recomienda se levante la veda y el inicio de pesca en el Río Pilcomayo.

Que, a través del Oficio G.A.R.G.CH.VM/DESPACHO/CITE N° 140/2026, emitido por la Lic. Karen Sánchez Valverde Ejecutivo de Desarrollo Villa Montes, quien solicita al Gobernador del Departamento de Tarija se "DECLARE EL LEVANTAMIENTO DE LA VEDA GENERAL E INICIO DE LA TEMPORADA DE PESCA 2026", con el fin de dar apertura al aprovechamiento de los recursos hidrológicos (sábalo) del Río Pilcomayo en toda la región Autónoma del Gran Chaco y el Departamento, de acuerdo a los resultados técnico obtenidos en el Monitoreo de Fisiobiometría que se realizaron en el Río Pilcomayo (Jurisdicción de Villa Montes y Yacuiba) durante el mes de abril del presente año en coordinación con el Programa CODEFAUNA del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco Villa Montes, CODEFAUNA y Biodiversidad del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija y CODEFAUNA del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco-Yacuiba.

Que, la Dirección Jurídica, en conformidad a las recomendaciones de la unidad solicitante emite Informe Legal y recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva, declarar el levantamiento de la veda e iniciar la temporada de pesca y comercialización, declarando el inicio de la temporada de pesca en el Río Pilcomayo en la Gestión 2026 mediante Resolución Administrativa, en merito a la recomendación de la Dirección de Gestión Ambiental, Riesgos y Cambio Climático de la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Gobernación del Departamento de Tarija.

Que, la Constitución Política del Estado, en el Artículo 410 párrafo II numeral 4, concordante con lo establecido en el Artículo 62, literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a emitir decretos, reglamentos y demás resoluciones.

### POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, ejerciendo las atribuciones conferidas en el artículo 410 párrafo II numeral 4) de la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás disposiciones legales en actual vigencia:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL LEVANTAMIENTO DE LA VEDA Y EL INICIO DE LA TEMPORADA DE PESCA EN EL RÍO PILCOMAYO GESTIÓN 2026**, a partir del 17 de abril de 2026, cuya conclusión dependerá de los monitoreos biológicos de los peces, que realicen los técnicos de CODEFAUNA, como así también de los técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental, Riesgos y Cambio Climático dependiente de la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Gobernación del Departamento de Tarija, para determinar las fases de maduración gonadal e inicio de reproducción de los peces, los que deberán estar en concordancia con los parámetros biológicos propios de las especies piscícolas.



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde a la Resolución Administrativa N° 081/2026*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Instruir a la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico, Recursos Naturales y Medio Ambiente que, mediante la Dirección de Gestión Ambiental, Riesgos y Cambio Climático, cumpla y haga cumplir las medidas de bioseguridad.

### **ARTÍCULO TERCERO.** -

- I. Establecer desde la zona del km 9 y de todo el Angosto de Villamontes (que se encuentra en el Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Serranía del Aguaragúe), que la actividad pesquera y artes de pesca (únicamente con Red Pollera) y se efectuará solamente en el margen derecho del Río Pilcomayo (en sentido de bajada del Río, es decir, del margen apegado a la Carretera Tarija – Villa Montes), con la cantidad mínima de pescadores y extracción de peces a pequeña escala y se aplicará la norma específica que tiene la zona, por ser área crítica que facilita la pesca depredativa.
- II. Se deja establecido que el margen izquierdo del Río Pilcomayo (en sentido de bajada del Río), estará destinado únicamente para migración libre de los peces, quedando prohibida su pesca en este margen.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Instruir a la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico, Recursos Naturales y Medio Ambiente, que, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, Riesgos y Cambio Climático, emitan las disposiciones técnicas y administrativas, que regule un adecuado y sustentable aprovechamiento de los recursos pesqueros, tomando en cuenta los estudios de investigación y normas conexas.

### **ARTICULO QUINTO.** -

- I. Se prohíbe otorgar y crear nuevas concesiones de pesca, como así también; el registro de pescadores deportivos.
- II. Se limita el máximo de dos cajas medianas de madera con dimensión de 2.50 m. de largo x 2 m. ancho y 1.50 m de alto para cuidar y preservar la especie, tomando en cuenta que la producción piscícola del Río Pilcomayo no es como año antes.
- III. Se prohíbe el ingreso ilegal del pescado proveniente de la República Argentina.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Se prohíbe la comercialización del sábalo que no cumpla el límite permisible longitud a la horquilla de 35 cm.; el Surubí 6 Kg.; el Dorado 3 Kg. y 60 cm. de largo; Boga 35 cm. y otras especies que no cumplan con el peso y longitud permitidos.

### **ARTÍCULO SÉPTIMO.** -

- I. Los pescadores deben especificar con detalle las artes de pesca permitidos (red de arrastre, red tijera y red pollera a pie): toda red debe tener mínimamente un coco de 10 cm. Quedando prohibidas aquellas artes de pesca, como ser: Cucharas, Trampas, Dinamitas, y otras formas lesivas al economista existente.
- II. Igualmente; el colocado de arte de pesca solo es permitido al margen derecho del río, debiendo dejar libre el margen opuesto a la ubicación de pesca, no obstruir la migración natural de los peses con ningún instrumento que afecte su ascenso aguas arriba.
- III. Se instruye el registro de los transportistas, comerciantes y comercializadores en la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico, Recursos Naturales y Medio Ambiente a través de la Unidad Biodiversidad y CODEFAUNA, así también en el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco de Yacuiba y Villa Montes.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Los pescadores concesionarios, pescadores individuales y transportistas piscícolas, legalmente autorizados, deberán realizar la extracción pesquera y el carguío de las



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde a la Resolución Administrativa N° 081/2026

especies piscícolas, en las zonas y cargaderos autorizados por las instancias competentes: caso contrario se aplicarán las sanciones previstas por la norma vigente.

**ARTÍCULO NOVENO.** - En la Provincia O'Connor, se declara zona roja de desove, su protección vital para garantizar los ciclos productores y perpetuidad de las especies, motivo por el cual se autoriza la pesca deportiva y de subsistencia (pesca y únicamente de comercialización en pequeña escala a favor únicamente de las comunidades Guaraníes).

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Los recursos económicos a ser cancelados por las patentes pesqueras (credenciales, concesiones, regalías, guías, recibos, etc.), debe ser depositado en cuentas bancarias del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija; como así también del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco de Yacuiba y Villa Montes en su instancia competente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Los infractores a la presente disposición y de las Resoluciones Técnico Administrativas, emanadas de la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico, Recursos Naturales y Medio Ambiente, Dirección de Gestión Ambiental, Riesgos y Cambio Climático, como así también; el Protocolo Específico de Procedimientos para la Pesca Comercial en el Río Pilcomayo; se harán posibles a las sanciones establecidas en la Adecuación del Reglamento de la Pesca y Acuicultura del Departamento de Tarija, aprobado mediante Resolución Prefectural N° 270/2009, Ley N° 12031 (Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca), Ley N° 1333 (Ley de Medio Ambiente) y el Código Penal, si corresponde.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Se encarga del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Gobernación del Departamento de Tarija, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, Riesgos y Cambio Climático, quienes deberán hacer cumplir estrictamente la presente Resolución Administrativa y demás disposiciones ambientales conexas sobre pesca. Para lo cual las autoridades civiles, militares, policiales, municipales, aduaneras, presentarán cooperación y colaboración a funcionarios de las instancias arriba mencionadas, cuando la situación lo requiera, deberán de forma directa hacer cumplir la Resolución.

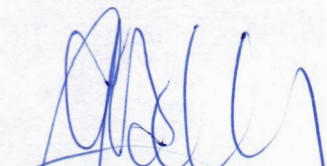
**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Se recomienda a la Dirección de Comunicación e Información de la Gobernación del Departamento de Tarija, la publicación de la presente Resolución Administrativa, por una sola vez en un medio de prensa escrito de circulación nacional.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - Por la Dirección Jurídica del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, remítase un ejemplar de la presente Resolución Administrativa, a la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Gobernación del Departamento de Tarija y al Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco (Yacuiba y Villa Montes) para su fiel y estricto cumplimiento de lo determinado en la presente Resolución Administrativa.

Es dada en el Despacho del Gobernador del Departamento de Tarija, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veintiséis.



Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA



Abg. Gabriela Beatriz Wayar  
ASESORA LEGAL  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

VoBo



Abg. José Luis Soriano Amad  
DIRECTOR JURÍDICO  
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA